



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00090-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: TAYRON ENRIQUE VEGA ALCALA

MEDIAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor TAYRON ENRIQUE VEGA ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.387.036, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Límitese este embargo en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$65.971.119.00). Ofíciase al pagador de la empresa de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demandado TAYRON ENRIQUE VEGA ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.387.036, en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$65.971.119.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras

antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.